



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN N.º 169/OGDAI/23

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2023

VISTO: La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N°42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-36480330-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-42882450-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-42882450-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 17 de noviembre de 2023 contra la Subsecretaría Coordinación Pedagógica Equidad Educativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 29 de septiembre de 2023, una vecina solicitó los números de tramitación de los sumarios que fueron solicitados en el expediente EX-2023-31809621-GCABA-SSCPEE, según consta de la nota NO-2023-32382178-GCABA-SSCPEE. Manifestó la intención de aportar prueba documental relevante a los procedimientos de sumario;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-41505715-GCABA-SSCPEE el día 7 de noviembre de 2023. Expresó que a partir de la situación planteada, descrita en la nota NO-2023-32382178-GCABA-SSCPEE, se desplegaron las acciones necesarias a efectos de resguardar los derechos del alumno, y se mantuvo contacto permanente con su familia, propiciando espacios de escucha y contención, con el fin de elaborar estrategias de acompañamiento y abordaje de la situación. Informó que mediante las actuaciones administrativas N° EX-2023-31809621-GCABA-SSCPEE se solicitó la instrucción de sumario administrativo a las docentes intervinientes a fin de investigar los hechos y deslindar responsabilidades en relación a lo acontecido, de conformidad con lo normado por la Ordenanza N° 40.593 (t.c Ley 6. 588). Asimismo, manifestó que con el fin de resguardar los derechos del estudiante y de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución de Firma Conjunta N° 1-CDNNYA/16, se activó el "Procedimiento de Actuación Conjunta en caso de Detección de Presunto Caso de Maltrato Infantojuvenil o Recepción, Comunicación y/o Denuncias en la Materia en Establecimientos Educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por medio del cual se pidió intervención al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mediante las correspondientes actuaciones administrativas;

Que, el 17 de noviembre de 2023, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar que la respuesta brindada por el sujeto obligado no satisface su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104);



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 6 de diciembre de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo en el informe IF-2023-45343523-GCABA-SSCPEE. Reiteró lo informado en primera instancia y agregó que la requirente podrá acompañar la documentación que obre en su poder y que considere pertinente, mediante una presentación formal ante la Mesa de Entradas, Salidas y Despacho del Ministerio de Educación, sita en Carlos H. Perette 750, Barrio Padre Mugica, en el horario de 10 a 14hs. Indicó que la información presentada será tratada con carácter reservado. Por último, informó que los sumarios se tramitan en cada situación particular a través de la Procuración General de la Ciudad y que poseen trata reservada, con el fin de resguardar los datos y asegurar el debido proceso conforme lo establece el Decreto N° 3.360/68 y sus modificatorios;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que el decreto 3360/1968 regula el procedimiento de instrucción y sustanciación de los sumarios administrativos en el ámbito de la administración pública de la Ciudad de Buenos Aires. En su artículo 10 dispone que el sumario será secreto hasta el momento que se formulen en forma concreta los cargos existentes en contra del imputado. Estipula, asimismo, que la obligación de mantener dicho secreto se extiende al personal que intervenga en su tramitación y al que, por cualquier motivo, tenga conocimiento de hechos o circunstancias vinculadas al mismo;

Que este Órgano Garante observa de oficio que el expediente mencionado por el sujeto obligado se encuentra aún en trámite y que las actuaciones allí obrantes tienen carácter de reservadas. Teniendo ello en cuenta, el sujeto obligado no puede proveer información sobre el contenido de dicho expediente. No obstante lo anterior, el sujeto obligado informó el número de expediente de las actuaciones administrativas relacionadas a lo solicitado y el modo en el que la reclamante puede aportar la prueba documental que considere pertinente;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría Coordinación Pedagógica Equidad Educativa del Ministerio de Educación en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría Coordinación Pedagógica Equidad Educativa, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Andía**